



*Valu consistoriales de esta Villa de Alcantarilla
a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta
y dos, los señores D. Jose Lopez, y D. Diego Hurtado,
Alcaldes, Pedro Mercedes Moya, y Mateo Garcia
Regidores, D. Andres Arnalbes Procurador real. Jo-*

INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

EL Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno, me dice con fecha de 30 de Noviembre último lo que sigue.

CIRCULAR.

La REINA nuestra Señora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

»En las elecciones de los Ayuntamientos conviene que tenga la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, de vuestro interino cargo, un conocimiento exacto de lo que se practique, á consecuencia de mi Real decreto de 9 de este mes, por el cual Me digné declarar las atribuciones y negocios peculiares de la misma Secretaría, que no pueden desempeñarse cumplidamente sin la concurrencia eficaz de aquellas corporaciones. Por tanto, usando de las facultades que el REY, mi muy caro y amado Esposo, Me tiene conferidas, he resuelto con su noticia y soberana aprobacion que Me propongais sobre el particular lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis vasallos, despues de consultar con madurez y detencion las sábias y prudentes reglas de la Real cédula de 17 de Octubre de 1824: que continuen por ahora en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos actuales de los Ayuntamientos del Reino; y

*y Jose Lopez
nuevo del
y Justicia
y concurrencia
indiv de esta
el fin, por
ava de recibir
ante de la
decreto dado
que prevenia
resolucion los
aque por el
entre las
imamente el
tor si en via
su
en por
que se en
di de*

